



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 23 de enero de 2018

número 7

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1159.- Se reforma el artículo 58 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 1160.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3009 del Código Civil para el Estado de Coahuila.	3
DECRETO 1161.- Se modifica el primer párrafo del artículo 868 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO 1162.- Se reforma el primer párrafo de artículo 238 y el primer párrafo del artículo 251 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 1163.- Se reforma el artículo 93, y se deroga el artículo 96, ambos de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 1164.- Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 1166.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 397 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 1167.- Se adicionan tres incisos, al numeral 1, de la Fracción IV del Artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 1168.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	15
DECRETO 1169.- Se adiciona el artículo 7 bis a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de	15

- DECRETO 1183.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,008.00 M2., y el segundo con una superficie de 1,020.73 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Sierrita” de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, el cual fue desincorporado con Decreto número 1017 publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de diciembre de 2017. 16
- DECRETO 1184.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 528.00 M2., y el segundo con una superficie de 450.00 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Huizachal” de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, el cual fue desincorporado con Decreto número 1016 publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de diciembre de 2017. 18
- DECRETO 1185.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicado en la colonia “Pueblo Insurgente” de esta ciudad, a favor de la C. Juana María Silva Álvarez, el cual fue desincorporado con Decreto número 882 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017. 19
- DECRETO 1186.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 129.12 M2., ubicado en el fraccionamiento “Valle de las Flores” de esta ciudad, a favor de los C.C. María del Rosario Gutiérrez Carrejo y Marco Arturo Cardona Sánchez, el cual fue desincorporado con Decreto número 886 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2017. 20
- DECRETO 1187.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 30 años, de una superficie total de 696.78 M2., ubicado en la Colonia “Eugenio Aguirre Benavides” de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada “Centro de Recuperación de Alcohólicos y Drogadictos Luz de Vida A.C.”, con objeto de ofrecer el servicio de recuperación de alcohólicos y drogadictos. 22
- DECRETO 1188.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2., ubicado en la colonia “Año de Juárez” de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Cándido Flores, cual fue desincorporado con Decreto número 918 publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de agosto de 2017. 23
- DECRETO 1189.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2. ubicado en la colonia “Año de Juárez” de esa ciudad, a favor del C. German Alberto Merino Malacara, el cual fue desincorporado con Decreto número 899 publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de agosto de 2017. 24
- DECRETO 1190.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2., ubicado en la colonia “Año de Juárez” de esa ciudad, a favor del C. Valente Trejo Martínez, el cual fue desincorporado con Decreto número 970 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de octubre de 2017. 26
- DECRETO 1191.- Se modifica el contenido de las fracciones XVIII, se adiciona la fracción XIX y se recorre la actual a la fracción XX del Artículo 66 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 27
- DECRETO 1194.- Se reforma el artículo 27 y se adiciona el Capítulo III BIS, con los artículos 13-A al 13-K al 13-L que lo conforman, de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 28

---

---

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1159.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 58 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.**

Cuestiones de competencia.

Las cuestiones de competencia podrán promoverse por declinatoria, la que se propondrá ante el juzgador que se considera incompetente, precisamente en el escrito de contestación a la demanda, pidiéndole que se abstenga de continuar conociendo del proceso y remita el expediente al considerado competente.

Sin embargo, cuando se presente una demanda ante un juez que estime carecer de competencia así lo declarará y de inmediato remitirá la demanda y sus anexos al órgano jurisdiccional que estime competente, siguiendo en lo demás, en lo conducente, el trámite previsto en el artículo siguiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1160.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 3009 del Código Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3009...**

I...

II...

III...

IV.

El mandato a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de tres años, a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cualquier disposición que establezca un plazo superior se tendrá por no puesta.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1161.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 868 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 868.**

El plazo para interponer el recurso de apelación se considerará común y por tanto se contará desde el día siguiente a aquel en que todas las partes hayan quedado notificadas, y será:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1162.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo de artículo 238 y el primer párrafo del artículo 251 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

**Artículo 238.** La autoridad judicial competente que decrete el divorcio resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de las hijas o hijos o esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes que produzcan frutos, sin perjuicio de la acción compensatoria prevista en la disposición siguiente. Quien demande el pago de los alimentos con el argumento anterior, tiene a su favor la presunción de necesitarlos y tendrá derecho a una pensión compensatoria hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

...

**Artículo 251.** Al cesar el concubinato, el concubino que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado su convivencia. Quien demande el pago de los alimentos con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor la presunción de necesitarlos y tendrán derecho a una pensión compensatoria hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

...

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1163.-**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 93, y se deroga el artículo 96, ambos de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Toda persona que pretenda contraer matrimonio, deberá satisfacer lo previsto en el artículo 87 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 96. (Derogado)**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1164.-**

**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALIMENTOS Y SU DONACIÓN ALTRUISTA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta ley son de interés público y social, y tienen por objeto impulsar las acciones altruistas tendientes a coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** Queda prohibido en Coahuila, el desperdicio en cantidades industriales y comerciales de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación altruista para su aprovechamiento por alguna institución de beneficencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

Por tanto, se consideran como objetivos de la presente Ley:

- I. Prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos susceptibles para el consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación;
- II. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite su desperdicio y donación altruista para la población menos favorecida.
- III. Promover y regular la donación de los alimentos a organizaciones de la sociedad civil y su distribución en la población con carencias por acceso a la alimentación;
- IV. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan relevados de toda responsabilidad los donantes y personas que entreguen o distribuyan sin dolo o mala fe, alimentos para el consumo humano que resulten dañinos para la salud, y de observarse esta circunstancia, el Sector Salud atenderá los requerimientos que en ese sentido se manifiesten.

**ARTÍCULO 4.-** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios dentro del ámbito de sus competencias deberán diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas que prevengan el desperdicio, la pérdida y el aprovechamiento de alimentos

susceptibles para el consumo humano y fomenten su distribución entre las personas que tengan carencia por acceso a la alimentación.

Por lo que corresponde a los ciudadanos de Coahuila, también podrán cooperar en la satisfacción de las necesidades alimenticias de la población económicamente más vulnerable del Estado, en la proporción que determine cada uno de ellos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES**

### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. El Organismo: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al Organismo también se le podrá denominar DIF Coahuila.
- II. Institución: Las instituciones de beneficencia pública y privada con reconocimiento oficial.
- III. Alimentos: Todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles e idóneamente utilizados para la normal nutrición de las personas.
- IV. Alimentos Susceptibles para el Consumo: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene y calidad para el consumo humano.
- V. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios.
- VI. Beneficiario: La persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.
- VII. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano. Sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares.
- VIII. Donantes: Personas físicas o morales cuya actividad económica esté directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, almacenaje y comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía, que a su vez estén en la posibilidad de entregar alimentos susceptibles para el consumo humano de manera altruista. Asimismo, se consideran donantes los particulares que hayan comprado alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donarlos.
- IX. Donatarios: Organizaciones de la Sociedad Civil, que, de manera altruista, recojan, transporten, almacenen y distribuyan alimentos suministrados por los donantes, a la población vulnerable y que cuenten con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para recibir donaciones en especie o efectivo por parte de los contribuyentes.
- X. Grupos Vulnerables: Aquellas personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación de manera temporal o permanente, quienes serán beneficiarios directos de la entrega de los alimentos por parte de los donatarios.
- XI. Pérdida de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje previas a su elaboración o proceso para comercialización, que aún se encuentran en el momento de su desecho óptimos para su consumo.
- XII. Ley: Ley para el Aprovechamiento Integral de Alimentos y su Donación Altruista del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARTÍCULO 6.-** Se consideran grupos vulnerables para los efectos de la Ley, las personas que, de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, además de los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes que tengan carencia por acceso a la alimentación;
- II. Personas adultas mayores en estado de pobreza o abandono;
- III. Personas con discapacidad en estado de pobreza o abandono;
- IV. Personas indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar;
- V. Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales;
- VI. Migrantes y extranjeros indocumentados; y
- VII. Personas damnificadas por desastres naturales.
- VIII. Así como los considerados por las Leyes del Estado.

### **CAPÍTULO II DE LOS DONANTES**

**ARTÍCULO 7.-** Se consideran donantes para efectos de la Ley, las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje, y empaque de alimentos incluyendo sus

derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general.

**ARTÍCULO 8.-** Los donantes entregarán de forma gratuita y altruista los alimentos susceptibles para el consumo humano que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, almacenar, transportar o cualquier otra actividad que implique su desecho al concluir su fecha de caducidad o cuando su estado no sea apto para el consumo humano.

Los donantes podrán entregar los alimentos a los grupos vulnerables descritos en la Ley, a solicitud propia de los ciudadanos que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación. De Igual forma podrán vincularse con organizaciones de la sociedad civil en los términos descritos por la Ley.

**ARTÍCULO 9.** Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin.

**ARTÍCULO 10.-** Los donantes deberán asegurarse que los alimentos sujetos a entrega se encuentren en buen estado, asegurando transmitir toda la información necesaria a los donatarios respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad.

### **CAPÍTULO III DE LOS DONATARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Se consideran donatarios para los efectos de la Ley los siguientes:

- I. Asociaciones Civiles sin fines de lucro, constituidas para la distribución altruista de alimentos y su recepción por parte de los donantes;
- II. Casas de asistencia social para grupos vulnerables;
- III. Comedores comunitarios sin fines de lucro; y
- IV. Cualquier otra asociación civil constituida para ejercer asistencia social.

**ARTÍCULO 12.-** Los donatarios podrán solicitar les sean entregados los alimentos que hayan dispuesto los donantes para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios.

Las personas que se encuentren en carencia por acceso a la alimentación, podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una asociación civil.

**ARTÍCULO 13.-** Los donatarios deberán expedir comprobantes de deducción fiscal en los términos de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta, a petición expresa del donante. Cuando el donatario este imposibilitado para emitir comprobantes fiscales, deberán manifestar de común acuerdo entre el donante y el donatario, por escrito que la entrega de los alimentos se realiza de forma altruista sin obrar de por medio una deducción fiscal.

**ARTÍCULO 14.-** Los donatarios deberán cumplir con las disposiciones relativas a las asociaciones civiles facultadas para recibir donativos deducibles de impuestos, previstos en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO 15.-** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, asimismo no podrán condicionar su entrega a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 16.-** Los donatarios deberán informar sobre los convenios y operaciones relativas a las entregas por parte de los donantes, y a su vez la distribución entre los beneficiarios al Organismo.

**ARTÍCULO 17.-** Los donatarios podrán solicitar los datos personales de los beneficiarios, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y leyes estatales relativas.

La negación de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

**ARTÍCULO 18.-** Los donatarios podrán solicitar donativos en especie o servicio, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones en materia fiscal.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a los Beneficiarios:

- I. Recibir los alimentos en donación totalmente gratuitos;
- II. Los beneficiarios, para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá el Organismo.
- III. Los beneficiarios recibirán de los Donatarios, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente el Organismo, los municipios y los Donatarios.

## **TÍTULO TECERO DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 20.-** Los bancos de alimentos son todas aquellas instituciones que tienen por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a los Bancos de Alimentos:

- I. Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Coahuila de Zaragoza y Federal;
- II. Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades transmitidas por su consumo;
- III. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- IV. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- V. Distribuir los alimentos oportunamente;
- VI. No lucrar o comercializar con los alimentos;
- VII. Destinar las donaciones a los Beneficiarios;
- VIII. Evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos;
- IX. Informar trimestralmente al Organismo de los donativos recibidos y de los aplicados;
- X. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el Organismo en materia de donación de alimentos;
- XI. Recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo dispuesto por las leyes locales y federales;
- XII. Las demás que determine esta Ley.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades del Organismo, con respecto de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- II. Impulsar la formulación de leyes que prevengan el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución.
- III. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- IV. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación;
- V. Vincular al sector agropecuario y pesquero de la entidad, con los donatarios;
- VI. Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en su entidad.
- VII. Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades de los municipios, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores y comercializadores; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores
- II. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos; y
- III. Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos susceptibles para el consumo.

## **TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 24.-** Se consideran con reconocimiento oficial aquellas instituciones de beneficencia que obtengan su inscripción con tal carácter. Para tal fin, el Organismo llevará un registro de estas instituciones, las cuales deberán:

- I.- Constituirse en asociación o sociedad civil;
- II.- No perseguir fines de lucro;
- III.- Establecer en sus estatutos que sus directivos no percibirán retribución por el desempeño de sus cargos, ni existirá entre los asociados o socios, participación o reparto de utilidades;
- IV.- Que, a su liquidación, su patrimonio pasará a formar parte de otra institución similar y en su defecto al Organismo.
- V.- Las demás normas legales que para tal objeto se deben cumplir al constituirse como asociación, sociedad civil, o club de servicio.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Salud, apoyará y supervisará la distribución higiénica de los alimentos en las Instituciones y bancos mencionados. De igual manera el Organismo implementará programas de capacitación y asesoría sobre las circunstancias de riesgo en la materia.

**ARTÍCULO 26.-** El Organismo, en Coordinación con la Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario, y la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia alimentaria altruista, además de los programas alimentarios gubernamentales, para conjuntar esfuerzos, así como proporcionarán las estadísticas y zonas de riesgo en cuestión de desnutrición, para encauzar las acciones a dichas zonas.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS DONANTES**

**ARTÍCULO 27.-** Es obligación de toda institución donataria de alimentos, distribuirlos a los beneficiarios con la oportunidad debida que impida su descomposición.

**ARTÍCULO 28.-** Los donantes de alimentos pueden suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, y su descripción.

**ARTÍCULO 29.-** Los donantes de alimentos deberán llevar de las donaciones efectuadas un control que contenga:

- 1) Fecha y costo de adquisición y descripción de los alimentos.
- 2) Institución a la que fue donado el alimento.
- 3) Firma y sello de recibido, del alimento, por la Institución o banco de que se trate.

### **CAPÍTULO II DE LOS DONATARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Las instituciones que reciban donaciones de alimentos para los fines que se indican en esta ley, deberán:

- I.- Obligar a ante el Organismo a que los alimentos que reciban vía donación en los términos de este ordenamiento, no podrán ser comercializados por ningún motivo.
- II.- Destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas de escasos recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación.
- III.- Vigilar que el destino de los alimentos sea precisamente el de suministrar lo necesario para la subsistencia de los receptores finales, evitando desvíos o mal uso de los mismos en perjuicio de comerciantes y productores.
- IV.- Adoptar las demás medidas de control que en su caso le señale el Organismo y el banco, mediante instrucción de carácter general.

**ARTÍCULO 31.-** Las instituciones de beneficencia privada podrán percibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los nutrientes, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

**ARTÍCULO 32.-** La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se indica en el artículo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario.

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas de recuperación y balance financiero respecto de los alimentos, deberán ser hechas del conocimiento público, por cualquiera de los medios de comunicación masiva que operen en el Municipio o Región en la cual tenga su domicilio la institución o bancos, de que se trate.

**TÍTULO SÉPTIMO  
CAPÍTULO ÚNICO****ESTIMULOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Quedan sujetos a las disposiciones en materia federal, para el caso de estímulos fiscales que otorgue la federación a los donantes, así como las empresas transportistas.

**ARTÍCULO 35.-** Se impondrán multa administrativa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigentes, a los funcionarios o empleados de las instituciones de beneficencia pública y privada con reconocimiento oficial, que intencionalmente desvíen los alimentos que la propia institución reciba, destinándolos para su aprovechamiento personal o que propicien su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores. Igual pena se aplicará a los terceros que sean coautores del delito.

Para la aplicación del presente artículo, se sancionará a quienes:

- I. Tiren, destruyan alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II. Los funcionarios públicos y empresarios que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos;
- III. Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios;
- IV. Comercialicen los alimentos que reciban en donación;
- V. Condicionen la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por motivos políticos o de cualquier otra índole;
- VI. Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación;
- VII. No cumplan con la normatividad sanitaria aplicable;
- VIII. No distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año.

**ARTÍCULO 36.-** De igual manera, se impondrá multa administrativa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigentes, a quien se sorprenda practicando el desperdicio de alimento en cantidades industriales y comerciales.

**ARTÍCULO 37.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano.

**ARTÍCULO 38.-** Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la Administración Pública local.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1166.-**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 397 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 397. ...**

**I. a III. ...**

...

Cuando el recurrente así lo desee, podrá manifestar en su escrito inicial que todas las notificaciones se le realicen por correo electrónico; para tal efecto deberá expresar de forma clara su petición y señalar el correo electrónico correspondiente. La autoridad encargada de resolver el recurso quedará obligada a conservar los comprobantes o acuse digitales que acrediten de modo fehaciente que las notificaciones se realizaron en tiempo y forma.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los recursos de revisión que se encuentren en proceso o se hayan presentado antes de la entrada en vigor de este decreto, deberán seguir notificándose conforme a lo dispuesto por el artículo 397 de este ordenamiento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan tres incisos, al numeral 1, de la Fracción IV del Artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

1. ...

- a) Recibir información sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad;
- b) A que existan en instituciones educativas con certificaciones en oficios o áreas de su preferencia;
- c) A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

2. ...

...

...

**V. a IX. ...**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1168.-**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

Además de la prevención, atención y rehabilitación de conductas de riesgo, como el suicidio, las adicciones y trastornos alimenticios, así como la prevención y detección temprana de trastornos mentales

**III. a XXI. ...**

...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 7 bis a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis.** En atención del interés superior de la infancia, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, deberán fomentar la adopción de medidas educativas y preventivas destinadas a asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a prevenir las situaciones de riesgo que menoscaben su desarrollo.

La prevención estará dirigida a:

- a) Velar por el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante actividades de información, divulgación, promoción y formación.
- b) Fomentar actividades destinadas a desarrollar la capacidad crítica y de libre decisión y el sentido de la propia responsabilidad de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Promover actividades que fortalezcan la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombre y mujeres y la no discriminación.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVIERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,008.00 M2., y el segundo con una superficie de 1,020.73 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Sierrita” de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, el cual fue desincorporado con Decreto número 1017 publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de diciembre de 2017.

- La primera superficie antes mencionada se identifica como manzana 1 con una superficie de 1,008.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Sierrita” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 18.00 metros y colinda con línea de gasoducto; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 56.00 metros y colinda con calle Humberto Dávila; Del Punto 3 al 4 se mide una distancia de 18.00 metros y colinda con calle Héroe de Nacataz y para cerrar el rectángulo se mide del punto 4 al 1 una distancia de 56.00 metros y colinda con línea de gasoducto.

- La segunda superficie antes mencionada se identifica como manzana 2 con una superficie de 1,020.73 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Sierrita” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 40.05 metros y colinda con línea de gasoducto; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 79.98 metros y colinda con calle Rafael González y Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 52.73 metros y colinda con la calle Humberto Dávila.

Dichos inmuebles conforman una superficie total de 2,028.73 m2., los cuales se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 22311, Foja 163, Libro 99-B, Sección I, de fecha 26 de abril de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1184.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 528.00 M2., y el segundo con una superficie de 450.00 M2., ambos ubicados en la colonia “Ampliación Huizachal” de esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, el cual fue desincorporado con Decreto número 1016 publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de diciembre de 2017.

- La primera superficie antes mencionada se identifica como manzana 389 con una superficie de 528.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Huizachal” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 22.00 metros y colinda con calle María Angélica Valdez de Fuentes; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 52.80 metros y colinda con propiedad del Instituto Estatal de la Vivienda Popular; Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 48.00 metros y colinda con la calle Gobernadora.

- La segunda superficie antes mencionada se identifica como manzana 390 con una superficie de 450.00 M2., ubicada en la colonia “Ampliación Huizachal” de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto 1 al 2 se inicia una distancia de 20.00 metros y colinda con calle Profesora Josefina González Amador; Del Punto 2 al 3 se mide una distancia de 49.24 metros y colinda con propiedad del Instituto Estatal de la Vivienda Popular; Del Punto 3 al 1 para cerrar el triángulo se mide una distancia de 45.00 metros y colinda con la calle Cenizo.

Dichos inmuebles conforman una superficie total de 978.00 m2., los cuales se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 85900, Libro 859, Sección I, de fecha 07 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de obtener certeza jurídica y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1185.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicado en la colonia “Pueblo Insurgente” de esta ciudad, a favor de la C. Juana María Silva Álvarez, el cual fue desincorporado con Decreto número 882 publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 90.09 M2., ubicado en la calle Pueblo Unido intersección con calle Rafael Aguilar en la colonia “Pueblo Insurgente” de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.30 metros y colinda con excedente de vialidad de la calle Pueblo Unido.  
Al Sur: mide 14.30 metros y colinda con plantel educativo.  
Al Oriente: mide 6.30 metros y colinda con calle Rafael Aguilar.  
Al Poniente: mide 6.30 metros y colinda con vialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra y el fomento a la vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1186.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad en desuso, con una superficie de 129.12 M2., ubicado en el fraccionamiento “Valle de las Flores” de esta ciudad, a favor de los C.C. María del Rosario Gutiérrez Carrejo y Marco Arturo

Cardona Sánchez, el cual fue desincorporado con Decreto número 886 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 21.80 metros y colinda con Lote 12 de la manzana 26.  
Al Sur: mide 22.34 metros y colinda con fracción 1-A de la manzana 27.  
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con propiedad privada del fraccionamiento Magisterio.  
Al Poniente: mide 6.09 metros y colinda con Boulevard Eulalio Gutiérrez Treviño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de regularizar la tenencia de la tierra y el fomento a la vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 1187.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 30 años, de una superficie total de 696.78 M2., ubicado en la Colonia "Eugenio Aguirre Benavides" de esa ciudad, a favor de la Asociación Civil denominada "Centro de Recuperación de Alcohólicos y Drogadictos Luz de Vida A.C.", con objeto de ofrecer el servicio de recuperación de alcohólicos y drogadictos.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de terreno de la manzana "M", ubicado en la calle Potrero del Llano entre Prolongación Blanco Sur y calle Falcón de la colonia "Eugenio Aguirre Benavides", con una superficie de 696.78 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Se toma como base la estación cero que se localiza a 11.18 metros de la esquina que forman las calles Potrero del Llano y Blanco y en seguida se tira una línea hacia el Sureste de 29.85 metros hasta encontrar la estación número uno, colindando al Poniente con Manuel García Morán, de aquí se tira una línea ligeramente al Noreste y con una distancia de 14.00 metros hasta encontrar el punto número dos y colindando al Sur, con terrenos del Licenciado Agustín Saldaña; de este punto se voltea ligeramente hacia el Sureste en una línea de 3.35 metros hasta encontrar la estación número tres, colindando esta línea al Poniente, con terrenos del mismo Licenciado Saldaña; luego se voltea ligeramente al Noreste, en una línea de 8.40 metros hasta encontrar la estación número cuatro; colindando al Sur, con Juan Pablo Chávez A; en seguida se voltea al Noroeste en una línea de 33.20 metros hasta encontrar la estación número cinco, colindando al Oriente, con Luis Palomino Sánchez; por último se voltea hacia el Suroeste, en una línea de 22.40 metros hasta encontrar el punto de partida y colindando al Norte, con Calle Potrero del Llano.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 174, Foja 392, Volumen 236, Sección I, de fecha 10 de agosto de 1960.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación con objeto de llevar a cabo los fines de la Asociación para ofrecer el servicio de recuperación de alcohólicos y drogadictos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, en el lapso de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1188.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2., ubicado en la colonia “Año de Juárez” de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Cándido Flores, cual fue desincorporado con Decreto número 918 publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de agosto de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCION  
SUPERFICIE DE 83.107 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				4	1,996.9697	2,766.0477
4	7	S 89°38'40.55”W	8.181	7	1,996.9189	2,757.8672
7	8	N 00°00'00”E	9.631	8	2,006.5499	2,757.8672
8	3	S 89°38'40.55”E	9.078	3	2,006.6062	2,766.9449
3	4	S 05°19'07.45”W	9.678	4	1,996.9697	2,766.0477

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3674, Folio 20, Libro 13, Tomo A, Sección I, de fecha 18 de marzo de 1981.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con el objeto de ampliar el desarrollo económico, a través de la creación de una empresa de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el

plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1189.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2. ubicado en la colonia "Año de Juárez" de esa ciudad, a favor del C. German Alberto Merino Malacara, el cual fue desincorporado con Decreto número 899 publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de agosto de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCION  
SUPERFICIE DE 83.107 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				5	1,986.1140	2,765.0370
5	6	N 90°00'00" W	7.710	6	1,986.1140	2,757.8670
6	7	N 00°00'00" E	10.804	7	1,996.9182	2,757.8670
7	4	N 89°38'40.55 E"	8.181	4	1,996.9689	2,766.0476
4	1	S 05°19'07.45"W	10.902	5	1,986.1140	2,765.0370

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3674, Folio 20, Libro 13, Tomo A, Sección I, de fecha 18 de marzo de 1981.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con el objeto de ampliar el desarrollo económico, a través de la creación de una empresa de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1190.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 83.107 M2., ubicado en la colonia "Año de Juárez" de esa ciudad, a favor del C. Valente Trejo Martínez, el cual fue desincorporado con Decreto número 970 publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de octubre de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCION  
SUPERFICIE DE 83.107 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				1	2,015.5640	2,757.8670
1	2	S 87°24'58.06"E	9.880	2	2,015.1186	2,767.7372
2	3	S 05°19'07.45"W	8.550	3	2,006.6054	2,766.9447
3	8	S 89°38'40.55"W	9.078	8	2,006.5491	2,757.8670
8	1	N 00°00'00"E	9.015	1	2,015.5640	2,757.8670

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3674, Folio 20, Libro 13, Tomo A, Sección I, de fecha 18 de marzo de 1981.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con el objeto de ampliar el desarrollo económico, a través de la creación de una empresa de beneficio colectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1191.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de las fracciones XVIII, se adiciona la fracción XIX y se recorre la actual a la fracción XX del Artículo 66 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66.- .....**

**I. a XVII. ....**

**XVIII.** Asesorar al Gobierno del Estado, Municipios, CI, IES, así como personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;

**XIX.** Promover, y en su caso, organizar ferias y exposiciones de ciencia y tecnología de carácter regional, estatal, nacional e internacional, con la finalidad de dar a conocer el trabajo de estudiantes, investigadores, científicos e inventores en general, y estimular el interés por estas disciplinas del conocimiento en los niños y jóvenes; y

**XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 1194.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 27 y se adiciona el Capítulo III BIS, con los artículos 13-A al 13-K al 13-L que lo conforman, de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13-A.** Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad estatal competente. Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades estatales deberán publicar en la Gaceta Oficial del Estado y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales o institucionales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 13-B.** Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
- b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
- c) La viabilidad jurídica del proyecto;
- d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;
- e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada;
- f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
- g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
- h) Las características esenciales del contrato de proyectos para la prestación de servicios a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector.

II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 13-A de esta Ley, y

III. No se trate de propuestas no solicitadas previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones del párrafo anterior, sin que pueda establecer requisitos adicionales.

Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Finanzas, presente al Congreso Local, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el período que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 13-C.** La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta dos meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un mes adicional, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.

**Artículo 13-D.** En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra dependencia o entidad del sector público estatal, o invitar a estas y otras instancias del ámbito municipal a participar en el proyecto.

Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias estatales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.

**Artículo 13-E.** Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraNet, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 13-F.** Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso o en su defecto con cargo a la propia dependencia o entidad. Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la dependencia o entidad convocante;

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a. Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y

b. Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor.

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme a lo previsto en esta Ley, la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso.

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo II de esta Ley y de las fracciones I y II del presente artículo.

Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de la dependencia o entidad convocante todos sus derechos sobre los estudios presentados - incluso si el proyecto se concursó- y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato.

El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe el promotor, deberá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso, la dependencia o entidad convocante deberá cubrir el costo de los estudios con base en el certificado a que hace referencia la fracción I del presente artículo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se declaró desierto.

**Artículo 13-G.** Si el proyecto se considera procedente, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso deberá adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso de todos los costos incurridos.

**Artículo 13-H.** En los supuestos de los artículos 13-F fracción I y 13-G de esta Ley, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

**Artículo 13-I.** Si el proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la dependencia o entidad así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 13-J.** Cuando se presenten dos o más propuestas en relación con un mismo proyecto y más de una se consideren viable, la dependencia o entidad resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados y, en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

**Artículo 13-K.** La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

**Artículo 13-L.** En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con alguna otra entidad o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Ejecutivo local todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursó, previa garantía de audiencia.

**Artículo 27.** La contratación de las obligaciones que deriven de la contratación de proyectos para la prestación de servicios las dependencias y entidades estatales y municipales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
LUIS GURZA JAIDAR.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVERI DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESEINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)